

Aquellos trabajadores que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 48.— Prestaciones Familiares.

Se establecen las siguientes cuantías :

PRESTACIONES FAMILIARES	IMPORTE
1 Por matrimonio	35.704 Ptas.
2 Por nacimientos de hijo	14.358 Ptas.
3 Minusválidos de 18 años: por hijo a cargo, o hermanos sobre el que se ejerce la tutela legal	20.257 Ptas.

Se considera con carácter general hijo a cargo a aquel que viva con el beneficiario y a sus expensas.

Se considerará, que el hijo no está a cargo del beneficiario cuando trabaje por cuenta propia o ajena, o sea receptor de una pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social distinta de la pensión de orfandad.

La percepción de la asignación económica por hijo o hermano sujeto a tutela minusválidos, será incompatible con la condición de éstos como pensionistas de invalidez o jubilación en su modalidad no contributiva, así como con la de beneficiario de las pensiones asistenciales reguladas en cualesquiera Regímenes públicos de protección social, salvo que éstas fueren de menor cuantía a la aquí establecida, en cuyo caso se reconocerá la diferencia.

La Ayuda Familiar será la misma que corresponda al personal al Servicio de la Administración del Estado y se regulará por lo dispuesto en la Ley 26/1.990, de 20 de diciembre y Real Decreto 356/1.991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de prestaciones por hijo a cargo, la Ley citada.

Artículo 49.— Medicina preventiva.

1º La Corporación, visto el plan formulado por la Unidad de Personal-Inspección médica o bien a propuesta de la Comisión de Salud Laboral, efectuará anualmente un reconocimiento médico a los empleados municipales, consideradas las peculiaridades del servicio al que el trabajador se encuentre adscrito. Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

2º El Ayuntamiento de Logroño se compromete a mantener un servicio de Inspección médica cuyos cometidos, en principio, serán los siguientes:

- a) Inspección de bajas.
- b) Expedientes de cambio de servicio por causa médica.
- c) Expedientes de aptitud de los aspirantes a ingreso o reingreso en la Administración Municipal.
- d) Expedientes de invalidez.
- e) Atención durante el horario de consultas al personal en situación de alta laboral en aquellas contingencias que se produzcan en el centro de trabajo como primera visita, para posteriormente, si lo precisa, ser atendido por su médico de cabecera.
- f) Prescripción de medicamentos a trabajadores en situación de alta laboral y en tratamiento por otros médicos.
- g) Planificación de medicina preventiva, de seguridad e higiene en el trabajo y labores de asesoramiento a la Comisión de Salud Laboral, en su condición de miembro de la misma.

Continúa en vigor, con las adecuaciones necesarias, el concierto para la prestación del servicio Inspección médica en los términos establecidos por acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria de 29 de Diciembre de 1.992.

El horario de consulta de la Inspección médica será de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas, siendo prestado por un médico de medicina general y un A.T.S.

Artículo 50.— Asistencia Médica.

Sistema público de salud.

Artículo 51.— Recetas.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 52.— Desplazamiento por causa médica.

Se estará a lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social, siéndole de aplicación las siguientes mejoras en cuanto no resulten incompatibles con aquél:

Se establece una dieta diaria completa en los casos de desplazamiento que será para el enfermo cuando no se encuentre internado, y/o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.300,- Ptas. Deberá presentar justificante de los gastos realizados.

Se abonarán siempre los gastos de la dieta del acompañante cuando el paciente sea menor de 18 años. En los restantes casos la necesidad de acompañante deberá constar en informe de su médico.

Artículo 53.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Las prestaciones extraordinarias por enfermedad, serán las establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, el titular del derecho y beneficiarios de la prestación por asistencia sanitaria, tendrán derecho al reconocimiento de las prestaciones que más abajo se citan, cuando no estuvieran incluidas en la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

Cuando solicitada la prestación de la Seguridad Social, ésta fuere denegada o concedida por menor importe al establecido para el resto del personal municipal, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, y

comprobación del derecho, reconocerá la misma o abonará la diferencia respectivamente.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad:

1. PROTESIS DENTARIAS	IMPORTE
Dentadura completa (superior e inferior)	50.534
Dentadura superior o inferior	25.539
Piezas, cada una, máximo de 12	5.292
Empastes, cada uno	3.912
Endodoncia: se abonará el 50% del importe del coste con un máximo por pieza de	10.000

Los tratamientos de ortodoncia, para los beneficiarios menores de 18 años, darán lugar a ayudas por importe del 30 %del presupuesto total. Hasta un máximo de

2. PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS IMPORTE

A) Oculares.	
Gafas Completas	5.868
Gafas bifocales completas	8.477
Renovación de ambos cristales	4.564
Renovación de un solo cristal	2.282
Lentillas en el caso de ser necesario para ambos ojos	11.140
Una sola lentilla	5.570

B) Auditivas.	
Audifonos, en el caso de ser necesarios para ambos oídos	59.010
Un solo audifono	29.505

C) Aparatos de fonación.	
Los aparatos de fonación, los articuladores de vibración y las restantes prótesis especiales, continuarán abonándose por su importe total	IMPORTE TOTAL

3. PROTESIS ORTOPÉDICAS IMPORTE

Calzado ortopédico, incluido plantillas	7.173
Plantillas ortopédicas	2.934

4. VEHICULOS INVALIDOS (Solo en caso de invalidez permanente) IMPORTE

Ayuda máxima	52.490
--------------	--------

Si el importe de la ayuda solicitada fuera inferior a las cuantía especificadas anteriormente, el importe de la ayuda a conceder, será el realmente satisfecho por el titular.

5. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS Y ORTOPÉDICAS PERMANENTES O TEMPORALES CON RÉGIMEN DE REINTEGRO TOTAL (Excepto apartado 3.).

A) Quirúrgicas fijas:
Tienen esta consideración, aquellos substitutivos artificiales que, implantados de forma temporal o permanente mediante técnica especial operatoria, suplen a un órgano o complementan su función:

B) Ortopédicas, excepto calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas.

AYUDAS Y PLAZO PARA VOLVER A SOLICITARLAS.

PROTESIS OCULARES	PERIODO
GAFAS COMPLETAS Y BIFOCALES	3 AÑOS
LENTILLAS	3 AÑOS
RENOVACION DE CRISTALES Y LENTILLAS	1 AÑO
PLANTILLAS Y CALZADO ORTOPÉDICO	PERIODO
HASTA UN AÑO DE EDAD	6 MESES
DE 1 AÑO A 16 AÑOS	AÑO
DE 16 AÑOS EN ADELANTE	2 AÑOS

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique .